

Anexo 251021-2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Culiacán, Sinaloa a 21 de octubre de 2025

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones.
RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.
- II. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, establece entre otras, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIFE.
- IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- V. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG009/15, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, posteriormente el 10 de febrero de 2017 y el 15 de enero de 2018, a través

de los acuerdos número IEES/CG006/17 e IEES/CG006/18 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera y segunda, reforma, respectivamente, al reglamento en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VI. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del OPL del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2019, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG027/19, mediante el cual se creó el Área Coordinadora de Archivos de este Instituto;
- X. En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG004/20, mediante el cual se crearon las Comisiones de Innovación Tecnológica de este Instituto; de comunicación, de Modernización y Fortalecimiento Institucional y la de Atención de Grupos y Personas en Situación de Desventaja;
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, emitió el acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual se aprobó unir las comisiones de Paridad creada en 2016 con la de Grupos y Personas en situación de Desventaja de 2020, para crear una sola comisión permanente denominada Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG010/22, mediante el cual se creó el área de Sistemas Informáticos de este Instituto;
- XIII. El 19 de febrero de 2021, mediante decreto número 590, El H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó adicionar un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 10 de la CPES, en el que se dispone que: *“Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador, en los términos que disponga la Ley en la materia”*. Mismo que fue publicado en el periódico oficial “El estado de Sinaloa” con fecha 31 de marzo de 2021.

- XIV.** El 30 de julio de 2024, mediante decreto número 871, el H. Congreso del Estado reformó y adicionó diversas disposiciones de la LIPEES, referentes al voto de los ciudadanos sinaloenses residentes en el extranjero, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 30 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE, por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados y en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 31 último párrafo de la LIPEES establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la CPEUM, la CPES, la LGPP, la LGIPE y la LGSMIME.
5. De conformidad con el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
6. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
7. Que el artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo

establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción II de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
9. Que derivado de las reformas a la CPES en materia política-electoral, así como a la LIPEES, con la finalidad de contar con una unidad normativa actualizada y con coherencia integral e institucional en la toma de decisiones, se hace necesario expedir un nuevo RI, que se adecue a la estructura y funcionamiento de este órgano electoral, con el cual se deroga el RI aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG009/15, de fecha 15 de octubre de 2015.

Dentro de las nuevas disposiciones contenidas en el RI, se resalta entre otras, las siguientes:

Las comisiones de Igualdad de Género y Derechos Humanos; de Innovación Tecnológica; de Comunicación; y la de Modernización y Fortalecimiento Institucional, que fueron creadas mediante diversos acuerdos del Consejo General, se incluyen en el contenido del nuevo RI como comisiones permanentes con sus respectivas obligaciones y facultades.

De igual forma, se fusionan la Coordinación de Educación Cívica y el área de Participación Ciudadana, quedando como Coordinación de Educación Cívica y Participación Ciudadana, señalando cuáles serán sus atribuciones y facultades.

Se robustece la estructura del IEES con la creación de:

- a) La Junta de Consejerías;
- b) La Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos; y
- c) La Dirección Jurídica.

En todos los casos se agrega un artículo con las obligaciones y facultades que cada una de las áreas tendrá en su ámbito de competencia.

En lo que se refiere a la creación de la Junta de Consejerías, es necesario mencionar que, en la práctica se realizan reuniones con la participación de la totalidad de las consejerías en las que se analiza, y en su caso, se aprueba la realización de las actividades de interés que se llevarán a cabo a corto plazo por las diferentes áreas que integran el Instituto, de igual forma, en esas reuniones se discuten los asuntos que van a enlistarse en el orden del día de las sesiones del Consejo general, se analizan los proyectos de acuerdos y resoluciones y se toman decisiones sobre temas de interés para el quehacer del instituto, por lo que con su inclusión en el Reglamento Interior se le da formalidad a lo que en la práctica ya existe.

Por lo que hace a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos, considerando que la CPEUM establece la igualdad entre hombres y mujeres como un principio fundamental, además de que el sistema electoral

mexicano, está en constante evolución y exige a los institutos electorales la incorporación de la perspectiva de género para garantizar la participación efectiva de las mujeres, como lo demuestra la legislación sobre paridad de género y el combate a la VPMRG, y tomando en cuenta que México ha suscrito tratados y convenciones internacionales que obligan al Estado a promover la igualdad sustantiva y la no discriminación, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y con el antecedente de la existencia de Unidades de Género en el INE, en la mayoría de los OPL (siendo los OPL de Durango y Sinaloa los únicos que no cuentan con dicha unidad) y en tribunales electorales estatales, como el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, lo cual sienta un precedente y muestra que es un mecanismo necesario para la institucionalización de la perspectiva de género, por lo que se llegó a la convicción de que es necesaria la creación de una Unidad de Género que contribuya a que el IEES cumpla con este mandato.

Además, una Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos, garantiza que la perspectiva de género se integre en todas las actividades y procesos del instituto, desde la planeación y el presupuesto hasta la organización de elecciones, la educación cívica y la comunicación, desarrollando protocolos y acciones específicas para prevenir, atender y sancionar la VPMRG, ofreciendo orientación y protección a las mujeres que la padezcan, además contar con una unidad especializada permite recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, lo que facilita el diseño de políticas públicas más efectivas e informadas y promover una cultura organizacional inclusiva y libre de discriminación, a través de la sensibilización y capacitación de todo el personal del IEES.

Por último, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos, contribuye a crear condiciones para que las mujeres puedan participar en el proceso electoral en igualdad de oportunidades, como votantes, candidatas y funcionarias de casilla, por lo que al garantizar la inclusión y la participación equitativa de las mujeres en todos los niveles, se fortalece la calidad de la democracia y la legitimidad del proceso electoral. La unidad puede impulsar campañas y acciones que desafíen los estereotipos de género que limitan la participación política de las mujeres, promoviendo un cambio cultural en la sociedad.

En lo que se refiere a la Dirección Jurídica, su creación se fundamenta en el marco jurídico existente y en la complejidad de las atribuciones del IEES.

La Dirección Jurídica vendría no solo a fortalecer el quehacer jurídico del IEES, sino a especializar temas de interpretación de normas tanto internacionales, nacionales y locales de diversas materias cuando sea necesario, apoyando en su función primordial a la Secretaría Ejecutiva, área que actualmente asume todas esas funciones, como por ejemplo, asuntos de carácter familiar, civil, penal, laboral, entre otros.

La Dirección Jurídica, mediante delegación de la presidencia, se encargaría de la representación jurídica del IEES ante los litigios en otras materias relevantes, como la laboral o civil, protegiendo los intereses del instituto, y a su vez, mediante el análisis de casos y la mejora regulatoria, contribuiría a reducir los riesgos de litigio, fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso electoral.

Esto generaría mayor confianza en la ciudadanía y en los actores políticos, toda vez que centralizar la función jurídica en una dirección específica optimizaría el manejo de los asuntos legales, mejorando la respuesta del instituto ante los desafíos que surgen durante los procesos electorales y en su gestión cotidiana.

Por último, se incluye la Comisión Temporal para el Voto de la Ciudadanía Sinaloense en el Extranjero, atendiendo la reforma a la LIPEES en la que se establece el voto de los sinaloenses en el extranjero para la elección de la gubernatura del estado y ordena la creación de dicha comisión de manera temporal en el año previo al del proceso electoral en el que se elija la gubernatura, por lo que se incluye en el contenido del nuevo RI con las facultades o atribuciones que le corresponden.

10. Que la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto trabajó el proyecto del Nuevo Reglamento Interior del IEES y una vez teniendo la primera versión convocó a diversas reuniones de trabajo, en las que participaron además de las consejerías integrantes de la comisión el resto de las consejerías integrantes del Consejo General, en dichas reuniones se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales que permitieron complementar y enriquecer el contenido del proyecto original de este Reglamento, mismo que fue compartido con las representaciones de los partidos políticos con el objetivo de que con sus aportaciones y sugerencias se enriqueciera en su contenido y alcance, siendo la representación del Partido Sinaloense la que realizó algunas observaciones al contenido del proyecto, mismas que fueron atendidas y se impactaron en el documento que se pone a consideración del Consejo General.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide el Nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en los términos expresados en el **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDO. - El Reglamento Interior aprobado mediante el presente acuerdo abroga al Reglamento Interior aprobado por el Consejo general, mediante acuerdo número IEES/CG009/15 de fecha 15 de enero de 2015.

TERCERO. - El Reglamento Interior que se aprueba mediante el presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

CUARTO. - Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto.

QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo